



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON-ARAUCA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO. El Contrato tiene por objeto que la **EMPRESA AGUAS RONDON SAS ESP,** en adelante la persona prestadora, preste los servicios públicos domiciliarios de **acueducto y alcantarillado,** en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble **urbano,** dentro de la zona en la que la persona prestadora ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas de la persona prestadora lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES. Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, según el caso.

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1. CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD:** Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.
- 2. CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:** Interrupción definitiva del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.
- 3. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el Artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los Artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.
- 4. FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Cuenta presentada con la información mínima establecida en el presente contrato, que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al suscriptor y/o usuario, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo establecido



en el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

5. **FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Incumplimiento por parte de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del Artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
6. **RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
7. **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
8. **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO:** Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, como también la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.
9. **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO:** Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos, como también las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.
10. **SUBSIDIO:** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 y 2, y al 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión.
11. **SUSCRIPTOR:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
12. **SUSCRIPTOR POTENCIAL:** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor y/o usuario del servicio público ofrecido por la persona prestadora.
13. **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.
14. **USUARIO:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario de un inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, equiparándose este último con el término consumidor.

CLÁUSULA 3.- PARTES. Son partes en el contrato de servicios públicos, en adelante CSP, la persona prestadora y los usuarios y/o suscriptores.

CLÁUSULA 4.- SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios y los suscriptores son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.



Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del Artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

CLÁUSULA 5.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO. El contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes previstas en el CSP y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

PARÁGRAFO. La modificación de la normatividad que hace parte del presente CSP se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva.

CLÁUSULA 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El CSP se entiende celebrado por un término indefinido, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la Ley, que no sean contrarias.

CLÁUSULA 7.- CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. La persona prestadora está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y, por lo tanto, a tener como suscriptor y/o usuario, a cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas primera y octava de este documento.

CLÁUSULA 8.- SOLICITUD DEL SERVICIO. La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse verbalmente o por escrito en las oficinas de la persona prestadora, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan identificar al suscriptor y/o usuario potencial, conocer su voluntad inequívoca y establecer la categoría de suscriptor y/o usuario a la cual pertenece.

Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán de manera gratuita a todos los suscriptores y/o usuarios. Si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

La persona prestadora, definirá, dentro de los *quince (15) días hábiles* siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan en este CSP, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas decisiones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución.

La persona prestadora podrá negar la solicitud por razones técnicas debidamente sustentadas, respecto a cada uno de los servicios negados, y deberá indicar las condiciones que debería cumplir el suscriptor potencial para resolver los inconvenientes técnicos que sustentan la negativa.



Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar *cuarenta (40) días hábiles* contados desde el momento en el que la persona prestadora indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor y/o usuario ha atendido las condiciones uniformes.

CLÁUSULA 9.- PERFECCIONAMIENTO. El CSP se perfecciona cuando la persona prestadora define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la persona prestadora. Del mismo modo se entenderá que existe CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación de los servicios objeto del presente CSP.

PARÁGRAFO. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

CLÁUSULA 10.- PUBLICIDAD. El CSP será objeto de adecuada publicidad por parte de la persona prestadora para su conocimiento por parte de suscriptores y/o usuarios efectivos o potenciales, por medio de los siguientes medios:

1. La entrega de copias del contrato y de su anexo técnico, siempre que lo solicite el suscriptor y/o usuario o el suscriptor potencial. En el caso de solicitud del suscriptor y/o usuario, las copias serán gratuitas.
2. La difusión y publicación de los textos de condiciones uniformes en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos en lugar visible y fácilmente accesible, con las explicaciones que sean necesarias para su comprensión. En todo caso, las empresas deben disponer en las oficinas donde se atiende a los usuarios, de ejemplares de las condiciones uniformes de su Contrato.
3. Para efectos de cambio o reparación de los instrumentos de medición, informar al suscriptor y/o usuario las características mínimas de éstas, de acuerdo con lo establecido en el reglamento técnico del sector (RAS).

PARÁGRAFO 1. El CSP y sus modificaciones adolecerán de nulidad relativa si se celebran sin dar copia al suscriptor y/o usuario que lo solicite. Para constancia de la entrega, el prestador deberá llevar un registro en el que obre constancia de dicha entrega.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, del presente CSP no se derivan obligaciones y derechos hasta tanto no se perfeccione el mismo.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de la persona prestadora, las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora, las cuales se encuentran



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P.
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



contenidas en el Anexo Técnico, el cual se entiende que forma parte integrante de este documento.

2. Iniciar la prestación de los servicios, en los términos del numeral 1 de la presente cláusula, a partir de su conexión dentro del término previsto en la cláusula octava de este contrato y una vez se hubieren realizado los aportes de conexión si fuere el caso. En este último evento, la persona prestadora otorgará plazos razonables para amortizar dicho valor.
3. Medir los consumos o en su defecto, facturar el servicio con base en consumos promedios cuando durante un período no sea posible medirlos con instrumentos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y en la cláusula 21 de este contrato o de la forma en que lo disponga la regulación aplicable.
4. Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor y/o usuario, de acuerdo con los parámetros señalados por la Ley 142 de 1994 o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las personas prestadoras no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario. Para efectos de la determinación de la fecha de entrega de la factura, se tomará aquella señalada para el primer vencimiento.
5. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
6. Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 del presente contrato y discriminar en la factura cuando se cobren Varios servicios, cada uno por separado.
7. Ayudar al suscriptor y/o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble, en los términos del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y del Artículo 21 del Decreto 302 de 2000.
8. Al momento de preparar las facturas, investigar de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
9. Hacer los descuentos y reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y demás normas reglamentarias y regulatorias.
10. Devolver los cobros no autorizados, de conformidad con la regulación vigente.
11. Restablecer el servicio, cuando éste ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor y/o usuario, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de corte, suspensión, reinstalación y reconexión y se hayan satisfecho las demás sanciones a que se refiere la cláusula 27 del presente CSP, en un término no superior a dos días hábiles, para el evento de suspensión, y cinco días hábiles, para el evento de corte.



12. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
13. Dar garantía sobre las acometidas y equipos de medición suministrados o construidos por la persona prestadora, la cual no podrá ser inferior a tres años, de conformidad con lo previsto en los Decretos 3466 de 1982 y 302 de 2000.
14. Informar, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación o en el plazo que establezca la reglamentación vigente, sobre los términos y motivos de las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos y reparaciones técnicas, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de la persona prestadora.
15. Dotar de carné de identificación a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los usuarios a practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores. Dicho carné contendrá, como mínimo, el nombre, el documento de identidad, el cargo y la foto reciente de la persona.
16. Otorgar financiamiento a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para la amortización de los aportes por conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, el cual no podrá ser inferior a tres (3) años.
17. Devolver al usuario y/o suscriptor el medidor y demás equipos retirados por la empresa que sean de su propiedad, salvo que por razones de tipo probatorio, éstos se requieran por un tiempo. La empresa deberá comunicar por escrito al suscriptor y/o usuario, las razones de tipo probatorio por las cuales se retira temporalmente el medidor, así como el tiempo requerido para tales efectos.
18. Cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada.
19. Observar la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en el presente CSP.
20. Respetar el debido proceso y derecho de defensa al usuario, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo y otras normas aplicables sobre el particular.
21. Entregar a los interesados en extinguir la solidaridad a la que se refiere el Artículo 15 de la Ley 820 de 2003, un formato plenamente ajustado a las disposiciones contempladas en tal artículo y sus Decretos Reglamentarios.
22. En caso de reemplazo de un instrumento de medición, la persona prestadora deberá entregar al suscriptor y/o usuario, certificación de calibración en la cual se pruebe o se justifique la necesidad de dicho cambio y su imposibilidad de reparación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del suscriptor y/o usuario de adquirir o reparar los instrumentos de medida en el mercado, consagrado en el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994.
23. Aplicar al usuario y/o suscriptor el estrato correspondiente, de conformidad con el establecido para tal fin por la autoridad competente.



24. Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría del uso correspondiente y modificarlo en los casos que corresponda.
25. Cobrar las contribuciones de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la Ley.
26. Realizar el mantenimiento y reparación de las redes a su cargo, acorde con sus planes de operación e inversiones.
27. Salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor para efectos de facturación, dejar copia del informe de visita al usuario con ocasión de cualquier verificación en terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.
28. Cuando adelante actividades de calibración de medidores o que implique tal calibración deberá hacerlo a través de laboratorios certificados por la Superintendencia de Industria y Comercio.
29. Remitir a la SSPD los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los usuarios, dentro de los *tres (3) días hábiles* siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.
30. Disponer de formatos que faciliten a los usuarios presentar peticiones, quejas y recursos.
31. Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los suscriptores y/o usuarios o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

CLÁUSULA 12.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuario, las siguientes:

1. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para la persona prestadora o los demás miembros de la comunidad.
2. Informar de inmediato a la persona prestadora sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones internas, o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
3. Contratar con personal idóneo la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Quedan bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta disposición.
4. Realizar el pago de los aportes de conexión, cuando a ello hubiere lugar.
5. Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
6. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.



7. Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales.
8. Permitir la suspensión o corte del servicio, si se realizan de conformidad con la normatividad vigente.
9. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.
10. En el caso de suscriptores y/o usuarios no residenciales, garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en los siguientes eventos:
 - a. Cuando el usuario o suscriptor haya presentado mora en el pago de los servicios y se le hayan hecho mas de dos cortes o suspensiones del servicio de acueducto.
 - b. Cuando el usuario o suscriptor sea un gran consumidor, entendido este como aquel tenga un consumo superior a los 100 M3. de agua / mes.
 - c. Cuando, a juicio de la empresa, el usuario o suscriptor, sea un consumidor polémico o conflictivo.
11. Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor y/o usuario, éste debe eliminar su causa, cancelar de manera previa todos los gastos de corte o suspensión y reconexión o reinstalación en los que incurra la persona prestadora y satisfacer las demás sanciones previstas en la cláusula 27 del presente contrato.
12. Permitir a las personas prestadoras el cambio de la acometida cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio o cuando la misma se encuentre deteriorada.
13. Permitir la revisión de las instalaciones internas cuando tal revisión sea necesaria para la adecuada prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor y/o usuario por escrito el día y hora en que la revisión sería realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno.
14. Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas de acueducto.
15. En el caso de multiusuarios sin posibilidad de medición individual y, a fin de que la persona prestadora tome las medidas necesarias para expedir una única factura, presentar ante ésta, las razones de tipo técnico por las cuales no existe medición individual y el número de unidades independientes residenciales, comerciales, industriales, oficiales o especiales que conforman la edificación.
16. Para el caso de suscriptores y/o usuarios especiales de alcantarillado, es responsabilidad poner en un lugar público y de fácil acceso las cajas de aforo y/o puntos de muestreo para efectuar las caracterizaciones de vertimientos y de medición de los volúmenes de descarga.



17. Vincularse a los servicios de acueducto y alcantarillado, siempre que haya servicios públicos disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa certificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del Artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
18. Abstenerse de descargar al sistema de alcantarillado, sustancias prohibidas o no permitidas por la normatividad vigente.
19. Tomar las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores cuando la empresa lo solicite, dentro del término no mayor a un periodo de facturación. De lo contrario, la empresa podrá hacerlo por cuenta del suscriptor y/o usuario.
20. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio sin el lleno de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA 13.- DERECHOS DE LAS PARTES. Se entienden incorporados en el CSP los derechos que, a favor de los suscriptores y/o usuarios y de las empresas de servicios públicos domiciliarios, además de los que se desprendan de este contrato, se encuentran consagrados en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y en los Decretos 302 de 2000, 229 de 2002 y demás disposiciones concordantes, así como las normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

CLÁUSULA 14.- DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Constituyen derechos de la persona prestadora:

1. Cobrar, de conformidad con la normatividad vigente, el valor de los servicios prestados.
2. Suspender y/o cortar los servicios, de conformidad con la legislación y regulación vigentes y las previsiones del presente contrato.
3. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio, en los términos dispuestos en la Ley 142 de 1994.
4. Verificar el estado de los instrumentos de medición, incluyendo su retiro temporal para la verificación. En caso de retiro del medidor la persona prestadora instalará un dispositivo de medición equivalente, con carácter provisional, mientras se efectúa la revisión o reparación. En caso de no instalarse un medidor provisional el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
5. Imponer sanciones por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias en los términos de la cláusula 27 del presente contrato.
6. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la conexión o prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, conforme a la normatividad vigente.
7. Verificar que los usuarios del sistema de alcantarillado cumplan con la normatividad vigente en materia de vertimientos definidos por la autoridad competente.



CLÁUSULA 15.- DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario:

1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
2. Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.
3. A no ser discriminado por la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios. Los usuarios tienen derecho a obtener tratamiento igual para situaciones iguales.
4. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
5. A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
6. A la libre elección del prestador del servicio.
7. A la medición de sus consumos reales. La medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de micromedición por suscriptor y/o usuario.
8. Sin perjuicio del derecho de todo suscriptor y/o usuario a la medición de sus consumos reales, los productores de servicios marginales, independientes o para uso particular de acueducto que hayan sido certificados como tales por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, tendrán derecho al aforo del servicio de alcantarillado, asumiendo, en todo caso los costos correspondientes.
9. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
10. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.
11. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.
12. A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
13. A reclamar cuando la empresa aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
14. A reclamar en contra del uso asignado por la persona prestadora al inmueble objeto del servicio, cuando se le hubiere asignado uno diferente al real.
15. A conocer las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos.



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P.
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



16. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos.
17. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el Artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
18. A una información clara, completa, precisa y oportuna en las facturas.
19. A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
20. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
21. En caso de corte del servicio mediante el retiro de elementos de la acometida, a recibir de la persona prestadora el medidor y/o los elementos retirados, si es el propietario de los mismos, en los términos del Artículo 135 de la Ley 142 de 1994.
22. A solicitar a la persona prestadora, la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, que ésta efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico.
23. En los casos de revisión por anomalías, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas, a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas.
24. A la participación en los comités de desarrollo y control social.
25. A obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.
26. A recibir copia de la lectura efectuada para efectos de facturación, cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario.
27. A que se le afore o se le mida.
28. A que no se le suspenda el servicio, ni se le cobre la reinstalación, cuando demuestre que se efectuó el pago.

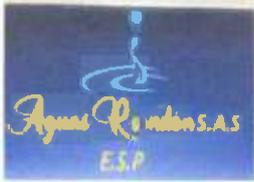
PARÁGRAFO. Para hacer efectiva esta asesoría y/o participación a la que hace referencia el numeral 23 de la presenta cláusula, el prestador deberá dar aviso de la visita correspondiente a la revisión, retiro provisional o cambio, así como de cualquier visita de carácter técnico, con antelación de *tres (3) días*. Excepcionalmente y en el caso de visitas técnicas tendientes a la determinación de anomalías no será necesario dar el aviso referido en el presente párrafo, y para garantizar este derecho, el usuario tendrá una hora para obtener la asesoría o participación de un técnico.

CAPITULO III FACTURACIÓN

"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P"

E-mail: aguasrondonasesp@gmail.com
Calle 2 No 6 - 12

Página 11 de 33



CLÁUSULA 16.- PRINCIPIO GENERAL DE FACTURACIÓN. La factura solo incluirá valores expresamente autorizados conforme a la ley, la regulación y las condiciones uniformes del presente CSP.

CLÁUSULA 17.- CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FACTURAS. La factura que expida la persona prestadora deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.
10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.
11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.
12. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.

PARÁGRAFO. Adicionalmente en el caso de multiusuarios, la factura indicará el número de unidades independientes por estrato y por sector, el nivel de consumo según el rango definido por la CRA, el valor por el cargo fijo y el valor por cargo de consumo.

CLÁUSULA 18.- FACTURACIÓN Y PAGO DE OTROS COBROS Y SERVICIOS. En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la persona prestadora tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, los cuales se distinguirán de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa.



Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria de los servicios de saneamiento básico.

PARÁGRAFO 1. Las facturas que se emitan en desarrollo del CSP y en cuanto incluyan únicamente valores por servicios de acueducto y alcantarillado, deben ser pagadas en forma conjunta y los intereses aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de ambos servicios.

Cuando exista reclamación o recurso debidamente interpuesto que se refiera a uno solo de tales servicios, la persona prestadora recibirá por separado el pago del servicio que no es objeto de reclamo.

PARÁGRAFO 2. En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

CLÁUSULA 19.- PERÍODO DE FACTURACIÓN. Las facturas se entregarán *mensualmente*, en cualquier hora y día hábil en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y/o usuarios vinculados al contrato con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. Las facturas se entregarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y en caso de no suministrarse esta, se podrá solicitar un duplicado de la misma.

PARÁGRAFO. En caso que sea necesario para la adecuada facturación del servicio prestado, la persona prestadora podrá ajustar su periodo de facturación. Tal ajuste no excluirá la obligación de poner en conocimiento la factura al usuario y/o suscriptor en los términos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 20.- SITIO DE ENTREGA DE LA FACTURA. En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor y/o usuario registre para estos efectos dirección diferente; en las zonas rurales, en el predio en el que se presta el servicio o en el lugar acordado entre las partes.

CLÁUSULA 21.- IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así:

1. Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor y/o usuario, durante los últimos seis (6) períodos de facturación, cuando sea mensual, si hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso y el consumo hubiese sido medido con instrumentos.
2. De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios durante los últimos seis (6) períodos de facturación, cuando sea mensual, si las características de los consumidores beneficiados con el



contrato de los otros suscriptores y/o usuarios, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar.

3. De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales anteriores, el cálculo se realizará con base en aforo individual que se haga, o una estimación, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato.

PARÁGRAFO 1. En cuanto al servicio de alcantarillado, éstos se estimarán con base en los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARÁGRAFO 2. En caso de fugas imperceptibles los consumos se medirán en los términos del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 3. La medición de los consumos en caso de sistemas distintos a la micromedición, autorizados por la regulación vigente, se realizará de conformidad con lo establecido en ésta.

CLÁUSULA 22.- COBRO DE SUMAS ADEUDADAS. Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes. La factura expedida por la persona prestadora y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO. Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas la persona prestadora no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario.

CAPITULO IV SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 23.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Se procederá a la suspensión del servicio en los siguientes eventos:

1. **Suspensión de Común Acuerdo:** El servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario, siempre y cuando convengan en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la persona prestadora, y usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella en el inmueble, si la persona prestadora no ha recibido oposición, se suspenderá el servicio.

2. **Suspensión en interés del Servicio:** La persona prestadora podrá suspender el servicio, sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos:

- a. Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores y/o usuarios.



- b. Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor y/o usuario pueda hacer valer sus derechos.
- c. Por orden de autoridad competente.

3. Suspensión por incumplimiento: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

- a. No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que ésta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del Artículo 140 de la Ley 142 de 1994.
- b. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la persona prestadora.
- c. Dar al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con la persona prestadora.
- d. Realizar modificaciones en las acometidas, hacer conexiones externas sin previa autorización de la persona prestadora.
- e. Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.
- f. Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos.
- g. Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete.
- h. Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- i. Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la persona prestadora o de los suscriptores y/o usuarios.
- j. Impedir a los funcionarios, autorizados por la persona prestadora y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el numeral 11.15 de la cláusula décima primera de este contrato.
- k. No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la persona prestadora por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- l. Conectar equipos sin la autorización de la persona prestadora a las acometidas externas.



- m. Efectuar sin autorización de la persona prestadora una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
- n. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio.
- ñ. La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor y/o usuario.
- o. No permitir el traslado del equipo de medición, la revisión, la reparación o el cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.
- p. Las demás previstas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes.

PARÁGRAFO. En caso de suspensión del servicio, la persona prestadora dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión.

CLÁUSULA 24.- IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN. No procederá la suspensión del servicio por incumplimiento imputable al usuario por falta de pago, cuando la persona prestadora:

1. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio, no ha procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Artículo 137 de la ley de servicios públicos o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen.
2. Entregó de manera inoportuna la factura y habiendo solicitado el suscriptor y/o usuario duplicado de la misma, no se le haya expedido.
3. No facturó el servicio prestado.

Si la persona prestadora procede a la suspensión del servicio estando incurso dentro de los eventos arriba señalados, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el usuario, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Artículo 137 de la Ley 142 de 1994, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA 25.- PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENSIÓN. Para suspender el servicio, la persona prestadora deberá garantizar el debido proceso, e informar al suscriptor y/o usuario la causa de la suspensión.

CLÁUSULA 26.- REINSTALACIÓN DEL SERVICIO. Para restablecer el servicio, si la suspensión fue imputable al suscriptor y/o usuario, éste debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación en los que la persona prestadora incurra, así como las sanciones a que hubiere lugar, en virtud de lo establecido en el Capítulo V del presente Contrato.

La reanudación del servicio suspendido deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago. En el evento de no producirse oportunamente la reinstalación, o no haberse suspendido efectivamente el servicio, la persona prestadora se abstendrá de cobrar el valor de la reinstalación.

CAPITULO V OBLIGACIONES ACCESORIAS Y FALLA DEL SERVICIO



CLÁUSULA 27.- SANCIONES. La persona prestadora, previo cumplimiento del debido proceso, podrá imponer sanciones a los suscriptores y/o usuarios por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, en los términos de la Constitución, la Ley y el presente contrato. En consecuencia, procederán las siguientes sanciones, en atención al tipo de obligación incumplida por el suscriptor y/o usuario:

- 1. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias.** En caso de incumplimiento de obligaciones pecuniarias, habrá lugar a:
 - a. Suspensión en los términos del Artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y Artículo 26 del Decreto 302 de 2000.
 - b. Corte del servicio en los términos del Artículo 141 de la Ley 142 de 1994 y del Artículo 29 del Decreto 302 de 2000.
 - c. Intereses moratorios en los términos del Artículo 96 de la Ley 142 de 1994 y del Código Civil.
- 2. Incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.** En caso de incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, habrá lugar a:
 - a. Suspensión en los términos del Artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y Artículo 26 del Decreto 302 de 2000.
 - b. Corte del servicio en los términos del Artículo 141 de la Ley 142 de 1994, del Artículo 29 del Decreto 302 de 2000.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando se proceda a la suspensión o al corte, el suscriptor y/o usuario deberá pagar además los costos en los que incurra la empresa por tales conceptos.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo anterior, el suscriptor y/o usuario deberá retribuir el monto real de los daños que haya sufrido la persona prestadora. Tal monto se establecerá determinando el costo real de las reparaciones en infraestructura en los que efectivamente hubiere incurrido el prestador cuando fuere el caso. En el evento en que el daño fuere consecuencia de cualquier conducta que impida la medición del servicio prestado, habrá lugar a su pago en los términos de la Cláusula 21 del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones policivas o penales a que hubiere lugar y de la responsabilidad que pudiere haber frente a terceros.

CLÁUSULA 28.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. Para la imposición de las sanciones previstas en el numeral 2 de la cláusula anterior, la persona prestadora deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas iniciadas de oficio.

Por lo tanto, el procedimiento sancionatorio empleado, además de consagrar términos ciertos, debe garantizar la legalidad, la imparcialidad, la publicidad, y permitir la contradicción, solicitud y práctica de material probatorio por parte del usuario.

CLÁUSULA 29.- INTERÉS DE MORA. En el evento en que el usuario de inmuebles residenciales incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP,



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



la persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil.

Con respecto a los suscriptores y/o usuarios no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, el cual no podrá superar una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

CLÁUSULA 30.- REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. La persona prestadora podrá, siempre que el suscriptor y/o usuario haya otorgado su consentimiento expreso al momento de la celebración del presente contrato, informar a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas a su favor cuyo hecho generador sea la mora de un suscriptor y/o usuario en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO. El consentimiento expreso al que hace referencia la presente cláusula, deberá ser manifestado por el suscriptor y/o usuario en documento independiente de este CSP. La celebración del CSP no implica el consentimiento del suscriptor y/o usuario al que hace referencia el presente Artículo. En todo caso, la no suscripción de la autorización a la que hace referencia el presente parágrafo, no será causal para que el prestador niegue la prestación del servicio.

CLÁUSULA 31.- GARANTÍAS EXIGIBLES. La persona prestadora podrá exigir garantías mediante títulos valores para el pago de la factura a cargo del Suscriptor y/o usuario de inmuebles no residenciales.

CLÁUSULA 32.- FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico (Reglamento Técnico) del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor y/o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el Artículo 137 de la Ley 142 de 1994. El descuento en el cargo fijo opera de Oficio por parte de la persona prestadora. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

CAPITULO VI PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

CLÁUSULA 33.- PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar peticiones, quejas y recursos.

Las peticiones, quejas y recursos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. La persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.

CLÁUSULA 34.- PROCEDENCIA. Las peticiones se presentarán en las instalaciones del prestador, en la oficina de peticiones quejas y recursos, y podrán formularse verbalmente o por escrito, a través de cualquier sistema, incluido fax, Internet u Otro medio electrónico.

PARÁGRAFO. Las peticiones y quejas, no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario para ello.



CLÁUSULA 35.- REQUISITOS DE LAS PETICIONES. Las peticiones escritas deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La designación del prestador al que se dirigen;
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección;
3. Lo que se solicite y la finalidad que se persigue;
4. Las razones en que se apoya;
5. La relación de documentos que se acompañan; y
6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

El funcionario que reciba la petición verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, la persona que reciba su petición, la expedirá en forma sucinta.

CLÁUSULA 36.- DECISIÓN DE PETICIONES VERBALES. Las peticiones verbales se resolverán en la misma forma e inmediatamente si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará acta en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula 35 de este contrato y se responderá dentro de los términos establecidos para las peticiones. Copia del acta se entregará al peticionario si éste la solicita.

CLÁUSULA 37.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O INFORMACIÓN ADICIONAL. Si las informaciones o documentos que proporciona el peticionario no son suficientes para decidir, el funcionario competente, para dar trámite a lo solicitado lo requerirá por una sola vez, mediante oficio dirigido a la dirección registrada en el escrito, para que en el término máximo de dos (2) meses aporte lo que haga falta. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud de cumplimiento de requisitos o de información adicional, el interesado no se pronunciare al respecto o no hubiere enviado la información requerida, se entenderá que ha desistido de la misma, procediéndose en consecuencia a ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

PARÁGRAFO. Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que reposen en los archivos del prestador. De igual forma, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

CLÁUSULA 38.- PETICIONES INCOMPLETAS. Si al verificar el cumplimiento de los requisitos, la recepción de correspondencia encuentra que no se acompañan las informaciones y documentos necesarios, en el acto de recibo se indicará al peticionario, los que hacen falta para que proceda de conformidad. Si el peticionario insiste se radicará la petición, dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas, la cual se anexará a la misma.



CLÁUSULA 39.- RECHAZO DE LAS PETICIONES. Habrá lugar a rechazar las peticiones si ellas son presentadas en forma irrespetuosa o desobligante, utilizando amenazas, improprios, insultos, ofensas, afrentas o provocaciones, entre otros.

PARÁGRAFO. La negativa de cualquier petición deberá ser siempre motivada, señalando expresamente la razón por la cual no se atendió y se notificará al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA 40.- RECURSOS. Los recursos se regirán por las siguientes reglas:

1. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo cuando no exista norma aplicable en la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre y cuando estas últimas no contraríen disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales.
2. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, así como los actos de suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de sanciones que realice la persona prestadora proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la Ley.
3. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que la persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario en las oficinas de **AGUAS RONDON SAS ESP.**, El funcionario encargado de resolverlo será **el Gerente de AGUAS RONDON SAS ESP.**
4. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.
5. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones, debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.
6. Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.
7. La persona prestadora podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.
8. La persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor y/o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos, salvo que las sumas en discusión correspondan precisamente al promedio del consumo de los últimos cinco (5) períodos.
9. El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición y procede contra los actos que resuelvan reclamaciones, debiendo interponerse ante el prestador, dentro de los cinco (5)



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. El prestador deberá remitirlo junto con el expediente respectivo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que lo resuelva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

CLÁUSULA 41.- TÉRMINO PARA RESOLVER LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. Las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor y/o usuario en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, deberán ser resueltas dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

CLÁUSULA 42.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. A efectos de garantizar el debido proceso y el principio de publicidad, los actos que decidan las peticiones y recursos deberán constar por escrito y se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Los actos que no pongan fin a una actuación administrativa y los que resuelvan peticiones en interés general, serán objeto de comunicación en los términos del mismo Código. Lo anterior, en virtud de lo establecido en los Artículos 43 y 44 de dicho Código.

PARÁGRAFO. La persona prestadora no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor y/o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.

CAPITULO VII MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 43.- MODIFICACIONES. El CSP sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectivas las siguientes garantías:
 - a. Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con (1) un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma.
 - b. Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
3. Por decisión de autoridad competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Artículo 64 del Código Civil.



CLÁUSULA 44.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio del debido proceso del suscriptor y/o usuarios, la persona prestadora podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo: Cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite la persona prestadora, si el suscriptor y/o usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si la persona prestadora no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

2. Por incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la persona prestadora o a terceros. Son causales que afectan gravemente a la persona prestadora o a terceros las siguientes:

- a) El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios durante un periodo de dos (2) años.
 - b) Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la cláusula 23, dentro de un período de dos (2) años.
3. Por el no pago oportuno en la fecha que la persona prestadora señale para el corte del servicio.
 4. Por suspensión del servicio por un período continuo de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor y/o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la persona prestadora.
 5. Por demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.
 6. Por decisión unilateral del suscriptor y/o usuario de resolver el contrato, en el evento de falla en la prestación del servicio por parte de la empresa.
 7. Por declaración judicial, relativa a la eficacia del vínculo contractual.

PARÁGRAFO.- No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los numerales 2 literal a) y 3 de esta cláusula cuando la persona prestadora:

- a. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
- b. Entregue de manera inoportuna la factura, o habiendo solicitado el suscriptor y/o usuario duplicado de la misma, no se le haya enviado.
- c. No facture el servicio prestado.



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P.
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



Si la persona prestadora procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor y/o usuario.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 45.- CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona prestadora conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de éstas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes de este CSP.

La persona prestadora podrá ceder el contrato cuando en éste se identifique al cesionario. Igualmente, la persona prestadora podrá ceder el contrato cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo, con una antelación de por lo menos (2) meses, no haya recibido manifestación explícita al respecto.

CLÁUSULA 46.- PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. Si no son inmuebles por adhesión, las redes, equipos y elementos que integran una acometida pertenecerán a quien los hubiere pagado, de lo contrario serán del propietario del inmueble al cual adhieren. Sin embargo, en virtud de lo anterior, el suscriptor y/o usuario no queda eximido de las obligaciones resultantes del CSP que se refieran a esos bienes. Cuando la persona prestadora construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

CLÁUSULA 47.- ACUERDOS ESPECIALES. El suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato, podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contra propuesta del caso.

Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato uniforme de servicios públicos. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene este CSP. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán estas.

CLÁUSULA 48.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre la persona prestadora y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Si se optare por decisión de un tribunal de arbitramento, tal decisión deberá constar en las condiciones especiales del contrato, y se seguirán las siguientes reglas:



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P"
NIT: 901141256-1



Se someterá a la decisión de un árbitro único, quien decidirá en derecho, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato, y el proceso no deberá durar más de seis meses.

Asimismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (Artículo 79.3 de la Ley 142 de 1994).

La negativa a suscribir la cláusula compromisoria a la que hace referencia el inciso segundo de esta cláusula, no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

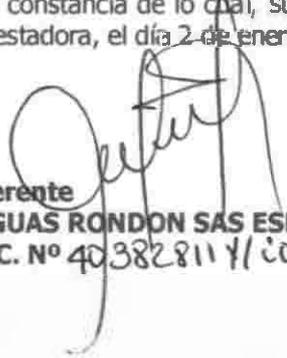
CLÁUSULA 49.- ANEXO TÉCNICO. Hace parte del contrato y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico de los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual contiene:

1. La zona geográfica en la cual se aplica el contrato.
2. Las condiciones técnicas de acceso que tiene que satisfacer el inmueble.
3. Las características mínimas de las acometidas y los instrumentos de medición exigidos por la persona prestadora, así como los casos en los cuales es imposible reparar dichos instrumentos.
4. Los niveles de calidad, continuidad y presión del servicio a los que se obliga la persona prestadora, en los términos del presente CSP. En caso de que el servicio sea prestado en virtud de contrato de concesión, los niveles de calidad, continuidad y presión establecidos en tal contrato deben coincidir con los niveles establecidos en este último.

PARÁGRAFO 1. La persona prestadora podrá modificar el anexo de condiciones técnicas, solamente por razones derivadas de la aplicación del plan de inversiones o de la optimización de los sistemas.

PARÁGRAFO 2. El contenido del anexo de condiciones técnicas no podrá restringir ni ser interpretado en sentido que restrinja los derechos y garantías reconocidos al usuario y/o suscriptor en el presente CSP, ni las obligaciones y deberes a cargo de la persona prestadora.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de la persona prestadora, el día 2 de enero de 2018.


Gerente
AGUAS RONDON SAS ESP.,
C.C. N° 40.382.811 y/o c.o.

"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P"

E-mail: aguasrondon.sasesp@gmail.com
Calle 2 No 6 - 12

Página 24 de 33



ANEXO TÉCNICO Nº 02 CONDICIONES TÉCNICAS ACCESO DEL INMUEBLE

AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P. Está dispuesta a prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en todos sus componentes y actividades, a todos los usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales del área urbana Puerto Rondón (Arauca). La prestación de los servicios incluye los siguientes componentes y actividades:

- a) Captación, bombeo, aducción, desarenación y conducción
- b) Tratamiento y almacenamiento
- c) Distribución y conexiones domiciliarias
- d) Comercialización
- e) Macromedición y micromedición
- f) En general, la administración y operación de los sistemas.

Las condiciones técnicas de acceso que tiene que satisfacer el inmueble y al cual *AGUAS RONDON S.A.S E.S.P.* se compromete a prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, son las siguientes:

1. Todo predio o edificación deberá dotarse de redes e instalaciones interiores separadas e independientes para aguas lluvias, aguas negras domésticas y aguas negras industriales, cuando existan redes de alcantarillado, igualmente separadas e independientes.
2. El diseño y la construcción e instalación de desagües, deberán ajustarse a las normas y especificaciones previstas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
3. Los usuarios o suscriptores deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.
4. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
 - b) Contar con la licencia de construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.
 - c) Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
 - d) Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.



- e) Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.
 - f) Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.
 - g) La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semi-sótanos deberá tener en cuenta la cota de la red de alcantarillado y la facilidad para la evacuación de las aguas lluvias y las aguas residuales; al igual que lo dispuesto por Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
 - h) Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la empresa.
 - i) En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios.
5. La construcción de las redes locales y demás obras, necesarias para conectar uno o Varios inmuebles al sistema de acueducto o de alcantarillado, será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores; no obstante, AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. podrá ejecutar estas obras, en cuyo caso el costo de las mismas será asumido por los usuarios del servicio. Las redes locales construidas serán entregadas AGUAS RONDON S.A.S E.S.P., para su manejo, operación, mantenimiento y uso dentro de sus programas locales de prestación del servicio, exceptuando aquellas redes que no se encuentren sobre vía pública y que no cuenten con la servidumbre del caso.
- Cuando AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. no ejecute la obra, exigirá una póliza de estabilidad por cuatro o más años para garantizar la estabilidad de las redes locales.
6. AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. podrá autorizar a los constructores y/o urbanizadores la construcción de las redes locales y demás obras necesarias para conectar uno o Varios usuarios al sistema, de tal forma que los costos asumidos por el urbanizador y/o constructor, que excedan las necesidades de su proyecto, deberán ser reconocidos totalmente por AGUAS RONDON S.A.S E.S.P.
7. Los particulares no pueden utilizar la red pública o aquellas entregadas a AGUAS RONDON S.A.S E.S.P., para su administración ni realizar obras sobre éstas, salvo con su autorización expresa. En todo caso, AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. podrá realizar extensiones, derivaciones, modificaciones u otro tipo de trabajo en las redes de acueducto y alcantarillado recibidas de terceros.



ANEXO TÉCNICO Nº 03

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE ACOMETIDAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

Las condiciones y las características mínimas de las acometidas y de los instrumentos de medición exigidos por AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P. para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, son las siguientes:

1. La instalación de la medición, en los términos establecidos por la ley 142 de 1994, la ley 373 de 1997, el Decreto 302 de 2000, las Resolución CRA Nº 151 de 2001 y CRA Nº 364 de 2006, el contrato de condiciones uniformes; o aquellas disposiciones que las sustituyan, modifiquen o adicionen, será requisito para la conexión del servicio de acueducto.
2. La empresa no le prestará el servicio de acueducto a aquel suscriptor o usuario que se niegue a la instalación de la medición, en los términos establecidos por la ley 142 de 1994, la ley 373 de 1997, el Decreto 302 de 2000, las Resolución CRA Nº 151 de 2001 y CRA Nº 364 de 2006, el contrato de condiciones uniformes; o aquellas disposiciones que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
3. Las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado, serán las establecidas por Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del suscriptor o usuario cuando se construya por primera vez.
4. El suscriptor o usuario deberá comunicar a AGUAS RONDON S.A.S E.S.P., cualquier modificación, división, aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determine las modificaciones hidráulicas que se requieran.
5. AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.
6. Es atribución exclusiva de AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. realizar cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las independizaciones del caso, previo el pago de los costos que se generen, por parte del suscriptor o usuario.

Cuando, por reconstrucción o modificación de un inmueble, se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el suscriptor o usuario deberá informar a AGUAS RONDON S.A.S E.S.P., dentro de los treinta (30) días siguientes, para que se ejecuten con cargo al suscriptor o usuario, los cambios del caso. En esta circunstancia cuando el suscriptor o usuario sea diferente al propietario del inmueble se registrará por lo dispuesto en el Código Civil.

Cuando por división del inmueble, alguna de sus partes que goce del servicio de acueducto o



de alcantarillado, pase a dominio de otra persona; deberá hacerse constar en la respectiva escritura cuál porción se reserva el derecho al servicio. Si no lo hiciere así, el derecho al servicio quedará asignado a aquella sección del inmueble por donde se encuentre instalada la acometida.

7. Para acceder al servicio de acueducto, los suscriptores o usuarios deberán adquirir, instalar, mantener y reparar los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. los aceptará, siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

Los micromedidores deberán cumplir con las características técnicas y las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles, de acuerdo con las normas establecidas por la regulación vigente.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de AGUAS RONDON S.A.S E.S.P, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

8. La instalación de los micromedidores deberá cumplir con las normas establecidas para el sector de agua potable y saneamiento básico y que hará cumplir la empresa. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual.

el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. ofrecerá financiamiento a los suscriptores o usuarios de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta (36) meses, dando libertad al usuario de pactar períodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Para los usuarios temporales, AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. exigirá una ubicación fija y visible de una cámara para el contador, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.

AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. exigirá la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado.

AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la empresa. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor dentro del período



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por AGUAS RONDON S.A.S E.S.P., sin poder trasladarlo al suscriptor o usuario. Igualmente, no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

9. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

10. Los grandes consumidores no residenciales, deberán instalar equipos de medición de acuerdo a los lineamientos que expedida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.
11. Los suscriptores o usuarios de edificios catalogados como multiusuarios sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar a AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. la instalación de medidores individuales. En este caso, los suscriptores o usuarios deberán realizar a su cargo todas las obras requeridas por la empresa para la instalación de los mismos.

AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. podrá autorizar la independización del servicio en el caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo un acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la independización y la ejecución por los beneficiarios de las adecuaciones técnicas requeridas.

12. AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. podrá exigir el cambio del medidor cuando éste no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta.

Cuando a juicio de AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. el medidor no registre adecuadamente el consumo, la empresa podrá retirarlo temporalmente para verificar su estado. Si como resultado de esta actuación se determina una falla en el instrumento de medida, se dará al suscriptor o usuario la opción de repararlo, si técnica y económicamente esta resulta procedente.

En caso de requerirse el cambio del medidor, el suscriptor o usuario tendrá la opción de adquirirlo a quien a bien tenga, evento en el cual si éste reúne las características técnicas establecidas en el contrato de condiciones uniformes, la empresa deberá aceptarlo, o la empresa podrá suministrarlo previa autorización del suscriptor.

En todo caso, cuando el medidor sea retirado para su reemplazo, éste será entregado al suscriptor, en su condición de propietario del mismo, salvo indicación expresa de éste en contrato.



Las características técnicas de los micromedidores son las siguientes: Volumétrico o de velocidad, todos Tipo B o en su defecto C, de chorro único, cuyo diámetro ha de ser de media pulgada (1/2"). Solo en casos especiales, se utilizarán micromedidores de tres cuartos de pulgada (3/4"), previa autorización de la empresa.

13. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de AGUAS RONDON S.A.S E.S.P.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos establecidos en el presente anexo.

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

14. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de AGUAS RONDON S.A.S E.S.P., pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada suscriptor o usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliar del inmueble que ocupe y, en consecuencia, AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los suscriptores o usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Cuando el suscriptor o usuario lo solicite, o cuando se presenten consumos de agua excesivos e injustificados, AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. deberá efectuar una revisión de las redes internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y, de ser el caso, podrá hacer las sugerencias que considere oportunas para su reparación.



ANEXO TÉCNICO N° 04 NIVELES DE CALIDAD, CONTINUIDAD Y PRESIÓN DEL SERVICIO

Los niveles de calidad, continuidad y presión del servicio, para los cuales se compromete AGUAS RONDON S.A.S E.S.P., son los siguientes:

- 1. Calidad del agua:** El agua suministrada por AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. será apta para el consumo humano cumpliendo con las normas del Decreto 1575 de Mayo 09 de 2007, expedido por el Ministerio de Salud. En caso de situaciones accidentales u ocasionales, por caso fortuito o fuerza mayor, si no suministrara agua para el consumo humano, la empresa mantendrá informados a los usuarios de esta circunstancia y hará las recomendaciones necesarias para que los suscriptores o usuarios tomen las medidas necesarias para adquirir agua potabilizada.
- 2. Presión mínima:** El servicio de acueducto se prestará con una presión mínima de quince (15) metros en la red de distribución. Estas se obtendrá cuando la red esté circulando con el caudal de diseño.
- 3. Acometidas de Alcantarillado:** Las acometidas del servicio de alcantarillado se conectarán a la red respectiva, previa supervisión de AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. Para el efecto, el suscriptor deberá ejecutar las obras correspondientes.
- 4. Diámetro de las acometidas de acueducto:** Las acometidas de acueducto serán en diámetro de 1/2". La empresa autorizará acometidas en diámetro superior a 1/2", mediante estudio previo y la sustentación técnica del caso.
- 5. Diámetro de las acometidas de alcantarillado:** El diámetro mínimo de conexión domiciliaria será de 6", en materiales que cumplan con las especificaciones exigidas por la Empresa y las contempladas por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 6. Descargas de aguas residuales especiales:** Las descargas de aguas residuales especiales a cuerpos de aguas receptores deberán tener la licencia de vertimientos emitida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, para lo cual el suscriptor o usuario deberá adelantar los trámites correspondientes.
- 7. Continuidad en la prestación del servicio:** AGUAS RONDON S.A.S E.S.P. ofrece prestar el servicio de acueducto, en horas, barrios y sectores, en la siguiente forma:

SECTOR/ BARRIO	HORAS DE PRESTACIÓN DELSERVICIO
BARRIO CENTRO.	24 horas
BARRIO LA VIRGEN	24 horas
BARRIO LA FLORESTA	24 horas
BARRIO EL ALCARAVAN	24 horas



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P"
NIT: 901141256-1



BARRIO EL MANGUITO	24 horas
BARRIO SIETE D AGOSTO	24 horas
BARRIO NUEVO	24 horas
BARRIO AEROPUERTO	24 horas
BARRIO VEINTE DE ENERO	24 horas
BARRIO FLOR DE MI LLANO	24 horas
BARRIO EL TACHUELO	24 horas
BARRIO EL PARAISO	24 horas
CONTINUIDAD PROMEDIO	24 HORAS



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES
DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO ORDINARIO
DE ASEO ENTRE LA EMPRESA AGUAS RONDON SAS E.S.P. Y SUS
USUARIOS**

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA JURIDICA: El contrato del servicio público domiciliario de aseo es un contrato uniforme, consensual y oneroso que se presta a una colectividad de usuarios indeterminados de acuerdo con las condiciones y características definidas por la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. y las demás normas que regulen el servicio público domiciliario de aseo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES: Para efecto de la interpretación y aplicación del presente documento se entiende por Servicio Público Domiciliario de Aseo y sus actividades complementarias las definidas en el Decreto 605 de 1996 y demás normas reglamentarias de la Ley 142 de 1994, así:

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO: Es la recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. Incluye las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos, así como el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, "parques, jardines", etc.

VÍA PÚBLICA: Son las áreas destinadas al tránsito público vehicular o peatonal o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores, sardineles, andenes, incluyendo las zonas verdes de los separadores viales, puentes vehiculares y peatonales y cualquiera otra combinación de los mismos elementos que pueden extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

SERVICIO ESPECIAL: Es el relacionado con la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la entidad prestadora del servicio. Incluye los residuos peligrosos y los residuos hospitalarios e infecciosos. Esta modalidad del servicio de aseo no aplica para el contrato de condiciones uniformes de que trata el presente modelo.

SERVICIO ORDINARIO: Es la modalidad de prestación del servicio de aseo para residuos de origen residencial y para otros residuos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la entidad prestadora del servicio de aseo, y que no corresponden a



ninguno de los tipos de servicio definido como especial. Este servicio incluye el barrido y limpieza de áreas y vías públicas, parques y jardines, etc.

SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual la entidad prestadora del servicio de aseo ha celebrado un contrato de condiciones uniformes para recibir el servicio. (Art. 14.31 Ley 142 de 1.994)

SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos. (Art. 14.32 Ley 142 de 1.994)

USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de aseo, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta o como receptor directo del servicio. (Art. 14.33 Ley 142 de 1.994) A este último usuario se denomina también productor de residuos sólidos.

RESIDUO SÓLIDO O BASURA: Es todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, sobrante de las actividades domésticas, recreativas, comerciales, institucionales de la construcción e industriales y aquellos provenientes del barrido de áreas públicas, independientemente de su utilización ulterior.

EMPRESA: Nombre completo de la empresa o entidad prestadora del servicio. En este caso "AGUAS RONDON SAS E.S.P."

FACTURA: Es la cuenta que la empresa entrega o remite al usuario, por causa de la prestación del servicio y demás servicios inherentes, en desarrollo del contrato del servicio público domiciliario de aseo.

GRAN PRODUCTOR: Usuario no residencial que genera y presenta para la recolección residuos sólidos en volumen superior a un metro cúbico mensual.

PEQUEÑO PRODUCTOR: Usuario no residencial que genera residuos sólidos en volumen menor o igual a un metro cúbico.

PETICIÓN: Es un acto de cualquier persona, suscriptora o no, dirigido a la empresa, para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación de aseo, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por la empresa respecto de uno o más suscriptores en particular.

POSICIÓN JURIDICA DE UNA PARTE O EN EL CONTRATO: Es la calidad de propietario, poseedor o tenedor que una persona tiene respecto del inmueble en el que se presta el servicio y en virtud de la cual entra a ser parte del contrato.

PRODUCCIÓN: Es la cantidad de basuras, desechos y desperdicios que se retiran de la vía adyacente a un inmueble.



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



PRODUCTOR: La persona que genera basura, prescindiendo del título por el cual se encuentra en el inmueble o en el sitio en el que se presta el servicio, y de la razón por la cual lo recibe.

RECLAMACIÓN: Es una actuación preliminar mediante la cual la empresa revisa la facturación de los servicios públicos a solicitud del interesado, para tomar una posterior decisión o definitiva del asunto, en un todo, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 142 de 1.994 y en el Código Contencioso Administrativo.

RECURSO: Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Abarca los recursos de reposición y, en el de apelación en los casos en que expresamente le consagre la ley. (Art. 154 Ley 142 de 1.994)

QUEJA: Acto del suscriptor o usuario dirigido a la empresa, para informar sobre el acontecimiento de un hecho o situación o para pedir su modificación, cuando tal hecho o situación han sido creados por la empresa o sus contratistas, afectan la calidad del servicio, o implican incumplimiento de la ley o del contrato, pero que no pueden relacionarse directamente con una decisión conocida por la empresa.

SANEAMIENTO BÁSICO: Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo. (Art. 14.19 Ley 142 de 1.994)

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO DE ASEO: Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los requisitos respectivos o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previamente autorizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien es la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA: PARTES DEL CONTRATO: Son partes en el contrato la empresa del servicio público AGUAS RONDON SAS E.S.P. y los suscriptores y usuarios. El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO: El contrato tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de aseo ordinario o especial y sus actividades complementarias de acuerdo con las necesidades y actividades desplegadas por AGUAS RONDON SAS E.S.P. en favor del suscriptor o usuario, en un inmueble, siempre que las condiciones técnicas de AGUAS RONDON SAS E.S.P. lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinará de conformidad con la



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



reglamentación tarifaria vigente. AGUAS RONDON SAS E.S.P. está en la facultad de prestar el servicio en las zonas que considere pertinente, urbanas, semirurales y rurales, así como exigir ciertas condiciones de acceso al inmueble.

PARAGRAFO: Las rutas de recolección, frecuencias y horarios para la prestación del servicio respectivamente, serán las definidas por la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. y comunicadas previamente al usuario o suscriptor. En caso de variación de los horarios, frecuencias y rutas serán oportunamente comunicadas.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO: AGUAS RONDON SAS E.S.P. está dispuesta a celebrar el contrato para prestar el servicio de aseo, y por lo tanto, a tener como suscriptor, cualquier persona capaz que lo solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas tercera y quinta de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE LA SOLICITUD: La solicitud para la prestación del servicio puede presentarse en la GERENCIA DE AGUAS RONDON SAS E.S.P. bien de modo personal, telefónicamente, por escrito o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial.

PARAGRAFO: Se entenderá satisfecho el requisito de la solicitud para el servicio ordinario, con la aceptación expresa o tácita de la prestación del servicio. AGUAS RONDON SAS E.S.P. indicará la zona en la que está dispuesta a prestar el servicio, y podrá establecer que el inmueble cumpla con ciertas condiciones de acceso.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El Contrato de Condiciones Uniformes se perfecciona cuando el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita o acepta expresa o tácitamente la prestación del servicio y no posee ningún contrato vigente con otro prestador debidamente constituido y autorizado, o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, lo cual opera de pleno derecho. AGUAS RONDON SAS E.S.P. desde ahora acepta esta cesión, para lo cual se tendrá como nuevo suscriptor al cesionario, a partir del momento en que adquiera la propiedad. AGUAS RONDON SAS E.S.P. podrá siempre ceder total o parcialmente el contrato, y en tal caso se obliga a dar aviso por medio de facturas y en medios de amplia divulgación a los suscriptores o usuarios vinculados al mismo, los cuales podrán si lo desean, por medio de aviso escrito durante el mes siguiente a la comunicación dar por terminado el contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE AGUAS RONDON SAS E.S.P.: La entidad se obliga a prestar un servicio de buena calidad de acuerdo con las especificaciones técnicas en los términos de la cláusula quinta de este documento. AGUAS RONDON SAS E.S.P. se obliga a: **1.** Recolectar, transportar y realizar la disposición final en forma permanente de los residuos sólidos, provenientes del inmueble objeto del servicio, de conformidad con las normas vigentes. **2.** Realizar el barrido de vías alternas, barrido de vías principales y avenidas, limpieza de parques y áreas públicas del Municipio de PUERTO RONDON. **3.** Mantener uniforme la calidad del servicio. **4.** Garantizar la continuidad en la prestación del servicio para precisar la salud pública y el bienestar colectivo de los usuarios. **5.** Preparar y mantener a disposición de los suscriptores información sobre las tarifas y factores con que estas se determinan, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y las decisiones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **6.** Tramitar y responder las quejas, peticiones, o reclamaciones y recursos conforme a la cláusula Décima Tercera de este contrato. **7.** Facturar el servicio de acuerdo con las reglas y en los períodos señalados por la Ley o por la Comisión Reguladora. Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, AGUAS RONDON SAS E.S.P. no podrá cobrar servicios que no facturó por error, omisión o investigación de consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos se tomará como fecha de entrega de la factura, la señalada para el primer vencimiento. **PARAGRAFO:** Cuando se interrumpa la facturación por suspensión del servicio al cual está conectado el cobro de la tarifa de aseo, y siempre y cuando se haya prestado el servicio, el suscriptor o usuario deberá pagar todos los valores adeudados. **8.** Entregar oportunamente las facturas de cobro, atendiendo que cuando se facturan los servicios de saneamiento básico conjuntamente con otro servicio público domiciliario, se ajustarán a los convenios que AGUAS RONDON SAS E.S.P. realice para ello. **9.** Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando haya falla en la prestación del servicio de conformidad con la cláusula Décima Quinta de este contrato. **10.** Disponer siempre de copias de las condiciones uniformes del contrato para los suscriptores que lo soliciten. **11.** Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto 605 de 1996 del Ministerio de Desarrollo Económico y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL SUScriptor O USUARIO: El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. **2.** Hacer buen uso del servicio de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio o los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición de sus desechos. **3.** Realizar el pago de las facturas oportunamente. **4.** Garantizar cuando así lo exigiere AGUAS RONDON SAS



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



E.S.P. el pago de las facturas con un título valor. **5.** Solicitar duplicado a AGUAS RONDON SAS E.S.P. cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que AGUAS RONDON SAS E.S.P. no haya efectuado la facturación en forma oportuna o no haya enviado las cuentas de cobro. **6.** Dar aviso a AGUAS RONDON SAS E.S.P. de la existencia de fallas en la prestación del servicio. **7.** Dar aviso a AGUAS RONDON SAS E.S.P. de los cambios de destinación del inmueble. **8.** Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de estos se acumule basuras en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la entidad de aseo proceda a la recolección, este servicio podrá considerarse como especial y se hará con cargo al dueño o propietario del lote de terreno. **9.** Almacenar en la forma y tipos de recipientes adecuados y acordes al volumen de los residuos sólidos generados en la actividad de aseo, según las condiciones establecidas en el Decreto 605 de 1996, o en las normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen, y según las descripciones que en su oportunidad vaya dando a conocer AGUAS RONDON SAS E.S.P. **10.** Colocar los recipientes de residuos sólidos en el andén, evitando obstrucción peatonal o en lugares de recolección y en los días y horarios previamente determinados por la Empresa. Los recipientes no deberán permanecer en los sitios señalados durante días diferentes a los establecidos por AGUAS RONDON SAS E.S.P. para la prestación del servicio. **11.** Pagar las multas impuestas por AGUAS RONDON SAS E.S.P. de acuerdo con las disposiciones vigentes. **12.** No depositar sustancias líquidas, o excretas, ni residuos sólidos que constituyan un servicio especial de los señalados en el Decreto 0605 de 1996, en recipientes destinados para la recolección del servicio ordinario de aseo. **13.** Permitir la medición de sus desechos en los horarios y con el personal previamente señalado por AGUAS RONDON SAS E.S.P. **14.** Las demás contenidas en la ley 142 de 1994, el Decreto 605 de 1996 del Ministerio de Desarrollo Económico y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El incumplimiento de la Empresa en la prestación del servicio, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla confiere el derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato o a su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, en especial a que no se le cobre el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, si en cualquier lapso de treinta (30) días la frecuencia de recolección es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo establecido por la Empresa para la zona en la que se halla el inmueble. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS: El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, quejas o reclamaciones y recursos ante AGUAS RONDON SAS E.S.P., las cuales se tramitarán sin formalidades. AGUAS RONDON SAS E.S.P. suministrará el formulario "Quejas y Reclamos" a los suscriptores o usuarios, sin embargo, su uso no será obligatorio. Los recursos se regirán por las reglas siguientes. **1.** Contra los actos de AGUAS RONDON SAS E.S.P. con los cuales ésta niegue la prestación del servicio, y contra los de suspensión, terminación, facturación, e imposición de multas, procede el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la Ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que AGUAS RONDON SAS E.S.P. ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, ante el funcionario que haya decidido la petición, queja o reclamación. **2.** No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión o terminación, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. **3.** El recurso de reposición contra los actos que resuelven las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por AGUAS RONDON SAS E.S.P. o la empresa que realice la facturación **4.** Estos recursos no requieren presentación personal, ni intervención de abogado. **5.** No se exigirá la cancelación de la totalidad de la factura como requisito para atender una reclamación o recurso relacionado con ésta. El suscriptor o usuario sólo deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación o recurso, o del promedio del consumo de los últimos seis (6) meses. **6.** Para responder las peticiones, quejas o reclamaciones y recursos AGUAS RONDON SAS E.S.P. tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable respecto de quien interpuso la petición, queja, reclamación o recurso. **7.** El recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la ley será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARAGRAFO: Para este caso, las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre que la ley no disponga otra cosa. AGUAS RONDON SAS E.S.P. no suspenderá o terminará la prestación del servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las peticiones, quejas o reclamaciones y recursos, se notificarán en la misma forma como se hayan presentado, a saber: Verbalmente, por escrito, por teléfono, por fax, o por cualquier otro medio similar. Aquellos actos que decidan los recursos y peticiones se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACTURACIÓN: La factura expedida por la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. se hará mes vencido y deberá contener como mínimo los elementos determinados en la Ley. En la factura podrá incluirse otros cobros por servicios especiales prestados previa solicitud del interesado, pero éstos se distinguirán. Podrán incluirse, igualmente, débitos o créditos derivados de cualquier clase de corrección a las facturas entregadas en los cinco meses anteriores. Cuando la causa de la corrección sea el dolo de cualquier suscriptor, los valores correspondientes podrán incluirse en cualquiera de las facturas sucesivas, sin limitación de tiempo.

PARAGRAFO: la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. podrá convenir bajo su responsabilidad con otras empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para que efectúe conjuntamente la facturación y cobro del servicio domiciliario de aseo con la de aquellos servicios que ellas presten. En las facturas en las que se cobren varios servicios, cualquier pago que se haga se supone que incluye, en primer término, el valor correspondiente al servicio de aseo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COBRO EJECUTIVO DE TARIFAS: Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o ejerciendo la jurisdicción coactiva. La factura expedida por la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. y firmada por el funcionario competente de la misma, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del Derecho Civil y Comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERÉS DE MORA: En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. podrá aplicar interés de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en la Ley 45 de 1990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Se entiende celebrado por un término indefinido, a partir de su perfeccionamiento y hasta tanto las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y la Ley.



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P.
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el contrato: **1.** Por mutuo acuerdo, siempre que los terceros que afecta, convengan en ello. **2.** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del suscriptor o usuario la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. **3.** Por solicitud del suscriptor o usuario, siempre que no afecte a terceros, presentada con dos (2) meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se desea la terminación, y de acuerdo con los requisitos exigidos por AGUAS RONDON SAS E.S.P. **4.** Por parte del suscriptor o usuario, cuando la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. incurra en falla de la prestación del servicio, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. **5.** Por los demás motivos establecidos en la Ley.

PARAGRAFO: En todo caso la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. exigirá una constancia de que el suscriptor o usuario pasará a otro sistema de recolección o manejo de residuos sólidos con una empresa autorizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o acreditar que dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato, la Ley 142 de 1994, las disposiciones concordantes y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y la reglamenten, entre ellos el Decreto 605 de 1.996 expedido por el Ministerio de Desarrollo, las normas del Código Civil y del Código de Comercio, que no le sean contrarias, y las cláusulas especiales que se pacten con los usuarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación que se introduzca al contrato por parte de la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. siempre que no constituya abuso de posición dominante, se entenderá incorporada al mismo, y deberá ser notificada a través de medios de amplia circulación o en la factura dentro de los quince (15) días siguientes a haberse efectuado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato dará derecho a la parte cumplida a exigir a título de estimación anticipada de perjuicios el valor correspondiente a la suma de la última factura liquidada. Exceptuándose los eventos de fuerza mayor siempre procederá cuando medie decisión judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICIDAD: la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. dará a conocer en distintos medios de comunicación la celebración del contrato y se entregará gratuitamente a cada uno de los suscriptores que lo soliciten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión del presente contrato sin que haya



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P"
NIT: 901141256-1



podido resolverse aplicando las normas que este contiene en materia de recursos, las controversias o diferencias se someterá a la decisión de un arbitro único de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. Este arbitramento se llevará a cabo en el lugar donde se presten los servicios de este contrato o donde lo definan las partes.

Las partes podrán solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios o en la solución de controversias que puedan incurrir en su prestación oportuna, cobertura o calidad. Artículo 79.15 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato se entenderá como domicilio del Municipio de PUERTO RONDON.

Atentamente,

GERENTE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS Y DE ACCESO.

Descripción de las condiciones técnicas y de acceso y oportunidad que deben cumplirse para que la Empresa AGUAS RONDON SAS E.S.P. - ARAUCA pueda comprometerse a prestar el servicio público objeto de este contrato en un inmueble ubicado en la zona hábil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1713 de 2002, para la prestación adecuada del servicio de recolección en callejones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia (inundaciones, terremotos, derrumbes o arreglo de vías) donde por el estado de las vías de acceso se presentan dificultades para la recolección puerta a puerta, el usuario está en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta los sitios de recolección acordados por la Empresa **AGUAS RONDON SAS E.S.P.**, en las frecuencias y horarios establecidos, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público y se causen impactos negativos ambientales y visuales. Esta actividad deberá reflejarse en las tarifas.

La ubicación de cajas de almacenamiento en vías públicas, se permite sólo cuando las necesidades del servicio lo exigen, o cuando un evento o situación específica lo requiere y se coordine con la Empresa **AGUAS RONDON SAS E.S.P.**.

De cualquier forma la Empresa **AGUAS RONDON SAS E.S.P.**, garantiza la prestación adecuada del servicio de recolección en las zonas, unidades residenciales o industriales donde las condiciones de acceso y espacio permitan la movilidad de los vehículos recolectores.

Anexo III: Condiciones para la prestación del servicio.

CONDICIONES DE CALIDAD

La empresa en general debe disponer sus residuos sólidos el día programado para su recolección. Para los usuarios residenciales y pequeños productores, la presentación de los residuos se hará en los andenes frente a su domicilio, evitando su ubicación en las esquinas o separadores centrales de las vías, así como su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad, con



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P."
NIT: 901141256-1



una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona. Para los usuarios grandes generadores podrán entregarla en sitios interiores, acordados previamente con la Empresa **AGUAS RONDON SAS E.S.P.**

Los, vidrios, lámparas y loza quebrada deben presentarse de manera tal que se evite accidentes en los operarios de recolección de la Empresa **AGUAS RONDON SAS E.S.P.**, en bolsas aparte, preferiblemente marcadas con un aviso legible que diga "material cortante" o "vidrio". En ningún caso deberá utilizarse bolsa roja, ya que ello identifica los residuos peligrosos, como los de origen infeccioso o de riesgo biológico, que pueden causar daño a la salud humana y/o al medio ambiente. Residuos tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusión sanguíneas, catéteres, sondas y laminillas, entre otros. En caso de generar los residuos anteriormente mencionados, el usuario deberá solicitar la prestación del servicio de recolección de residuos hospitalarios y/o similares con las empresas encargadas de este servicio.

En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se debe disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los residuos sólidos que allí se generen, para ello el organizador del evento debe coordinar las acciones necesarias con la Empresa **AGUAS RONDON SAS E.S.P.** de manera que se garantice el almacenamiento, recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos que se generarán, previa cancelación del respectivo servicio el cual es considerado como especial. En lo posible se propenderá por separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables.

El servicio de retiro de animales muertos en vía pública será prestado por la Empresa **AGUAS RONDON SAS E.S.P.** y se efectuará en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud de retiro, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano.

Los residuos especiales como escombros, tierra, colchones, muebles viejos, material vegetal y los de origen industrial, deben separarse de los ordinarios y solicitar el servicio de recolección a la Empresa **AGUAS RONDON SAS E.S.P.**, siendo ubicados en sitios autorizados para tal fin. El usuario que almacene o presente este tipo de residuos en vía pública será directamente responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y el medio ambiente.

El incumplimiento generará las sanciones establecidas en la normatividad vigente.



FRECUENCIAS DE RECOLECCIÓN

El servicio de recolección de los residuos sólidos, se presta con una frecuencia dos (2) vez por semana los días lunes y jueves en todos los sectores del municipio, de las 1:00 pm 05:00 pm. Respectivamente, así:

DIAS	SECTORES	HORARIO
LUNES	El Centro, La Virgen, Siete de Agosto, Barrio Nuevo, La Floresta, El Manguito, Aeropuerto, Flor de mi Llano, Veinte de Enero.	1:00 pm – 5:00 pm
JUEVES	El Centro, La Virgen, Siete de Agosto, Barrio Nuevo, La Floresta, El Manguito, Aeropuerto, Flor de mi Llano, Veinte de Enero.	1:00 pm – 5:00 pm

FRECUENCIA DE BARRIDO

En la zona urbana la frecuencia de barrido es una, vez por semana y las zonas centro (parque principal) se atienden de lunes a sábado.

DIAS	SECTORES	HORARIO
LUNES	Calle principal 2 cra 2 hasta cra 9 Barrio la Virgen	De 7 am A 12 m
MARTES	El centro Carrera7 No2 hasta la Calle 5 con 8ª Barrio el Manguito	De 7 am A 12 m
MIERCOLES	Calle 5 cra 6 y Cra 4 hasta el terminal aeropuerto y Colegios	De 7 am A 12 pm.
JUEVES	Barrio flor de mi llano Calle 3ra hasta con cra 2 y de la carrera 7 con calle 3 barrio manguito	De 7 am A 12 m
VIERNES	Calle 1 con cra 3 Centro hasta la carrera 10 con calle 1 cementerio.	De 7 am A 12 m



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO
RONDON S.A.S E.S.P
"AGUAS RONDON S.A.S. E.S.P"
NIT: 901141256-1



SABADO	Carrera 6 entre calle 1 y 4 centro	De 7 am A 12 m
---------------	------------------------------------	-------------------

CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES

Los recipientes retornables utilizados por los usuarios para el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, deben estar contruidos de manera impermeable, liviana, resistente, de fácil limpieza y cargue, de forma tal que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana. El lavado por el usuario debe hacerse cada vez que se preste el servicio de recolección con el fin de garantizar unas adecuadas condiciones sanitarias.

Los recipientes desechables por su parte, deben tener las siguientes características básicas:

- Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección convencional o recolección selectiva.
- Permitir el aislamiento de los residuos generados del medio ambiente.
- Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
- Ser de material resistente y preferiblemente biodegradable.
- Facilitar su cierre o amarre.

Se debe evitar el uso de canecas metálicas dados los riesgos que presenta en su manejo, además de no permitir unas óptimas condiciones de higiene, con la debida separación en la fuente de los materiales de consumo.

La plaza de mercado, cementerio, matadero y/o frigorífico deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos de manera que se reduzca la heterogeneidad de los mismos y facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial los de origen orgánico.